

LA PLATA, .9 FEB 2009

**VISTO** el expediente N° 2145-22424/09, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 450 /94, N° 1741/96, N° 3395/96, N° 4318/98, N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 468/99, N° 669/00, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 4 de febrero de 2009 se fiscalizó el establecimiento, propiedad de Carlos Adrián Pellegrino (C.U.i.T. N° 20-21790593-2), sito en la calle Cervantes N° 1370 de la localidad y partido de Merlo, cuyo rubro es lavado de materiales, trapos y toallas, labrándose en dicha ocasión las actas de inspección N° B 01 00070 531/32/33/34, imputándose diversas infracciones a la normativa ambiental vigente y habiéndose dispuesto la clausura preventiva total del establecimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y del medioambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que tomó intervención el área técnica dando cuenta del resultado de la inspección efectuada, reseñando, en este orden, la verificación de la falta de acreditación de los ensayos de la caldera instalada en el establecimiento y del cilindro de la planchadora, la presencia de coágulos de sangre y de residuos patogénicos en el suelo, la falta de acreditación de poseer los correspondientes permisos de descarga de efluentes gaseosos y de vuelco de efluentes líquidos, los cuales eran volcados sin tratamiento, la falta de acreditación de poseer estudio de carga de fuego y de los pertinentes análisis de laboratorio, la inadecuada gestión de los residuos patogénicos, la inexistencia de una barrera sanitaria, las deficiencias edilicias constatadas, considerando el área técnica, en función de ello, procedente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de

aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación da la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07;

Que, por lo expuesto, salvo opinión en contrario, el área legal referida considera que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional, de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23/07, esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta al establecimiento;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO  
PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la clausura preventiva total impuesta al establecimiento propiedad • de Carlos Adrián Pellegrino (C.U.I.T. N° 20-21790593-2), sito en la calle Cervantes N° 1370 de la localidad y partido de Merlo, cuyo rubro es lavado de materiales, trapos y toallas.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 059/ 2009**



Dr. GUILLELMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible